

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 2.446/1956 · 1956

DECRETO-LEY 2446/1956

Boletín Oficial, 20 de febrero de 1956 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 2446/1956

Determínanse los Feriados Nacionales y Días no Laborables

DECRETO-LEY Nº 2.446

Buenos Aires, 9/2/1956.

VISTO la diversidad de normas legales dictadas durante el régimen depuesto sobre el régimen de los días feriados, conteniendo disposiciones en no pocos casos confusos y hasta contradictorias; y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable y urge determinar un régimen claro y definitivo sobre la materia, a fin de poner término a la confusión e inseguridad que hasta hoy se observa al respecto, con los consiguientes inconvenientes y perjuicios para los empleadores y los trabajadores;

Que a dicho propósito obedeció el decreto-ley 554/55, promulgando con posterioridad al triunfo de la Revolución Libertadora, cuyo contenido es necesario perfeccionar y aclarar;

Que ha de seguirse un criterio de prudencia en la determinación de los días feriados y no laborables, a fin de no afectar el desenvolvimiento de las actividades públicas y privadas y, por ende, la economía de la Nación;

Que corresponde establecer los días feriados nacionales que corresponden a los grandes fastos de la Nacionalidad, de la Raza y de la Cristiandad, en los cuales el Estado ha de asociarse jubiloso al legítimo deseo de todos sus habitantes de rendir homenaje con una pausa en el noble esfuerzo cotidiano con que engrandecen a la Patria y alimentan a los suyos;

Que asimismo deben establecerse los días no laborables, coincidiendo con fiestas de índole religiosa, que la Nación debe reconocer acorde con los sentimientos de la mayoría de sus habitantes y respetando la libertad de cultos; conceptos con los cuales el Pueblo Argentino se ha consubstanciado desde los primeros instantes de la vida independiente de la Patria;

Que también deben incluirse entre los días no laborables, aquellas festividades que sin revestir carácter cívico o religioso, han sido consagradas por las tradiciones y las costumbres del pueblo en el curso de muchos años;

Que, de acuerdo con dichos principios, mientras en los días feriados nacionales rigen las normas legales vigentes sobre el descanso dominical, el descanso en los días no laborables es obligatorio para la Administración Pública Nacional, Bancos, Seguros y actividades afines, a la vez que es optativo para las actividades industriales, comerciales y civiles en general;

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. (Artículo derogado por art. 3° de la Ley N° 21.329 B.O. 14/06/1976)

ARTÍCULO 2°. (Artículo derogado por art. 17° de la Ley N° 20.744 B.O. 27/09/1974)

ARTÍCULO 3°. (Artículo derogado por art. 17° de la Ley N° 20.744 B.O. 27/09/1974)

ARTÍCULO 4°. El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, de Trabajo y Previsión, de Aeronáutica, de Ejército y de Marina.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU - Isaac Rojas - Eduardo B. Busso - Raúl C. Migone - Arturo Ossorio Arana - Teodoro Hartung - Julio O. Krause

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 2446/1956. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).